



Riohacha D. T. C., 31 de marzo de 2.023.

Proceso:	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante:	LUIS CARLOS PICHON GÓMEZ
Demandada:	LAUDOLINA HERNÁNDEZ LÓPEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal reivindicatoria de la referencia, se observa que la competencia del asunto de marras se determina en el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que, el bien inmueble objeto de la Litis se encuentra avaluado catastralmente al momento de presentación de la demanda en TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$. 3.803.000), como se observa en el liquidación de impuesto predial adjunto a la demanda.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal reivindicatoria de la referencia. Conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b632dd73a8801a769362ef369172ff679045fad8f38ca015f631452bb99440d**

Documento generado en 31/03/2023 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>